

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte

(2020)

RADICADO No. 2018-00480

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANDREA BERNAL PINZON

**DEMANDADOS: CAMILO BERNAL PRIETO y CLEVER
COSMETICS SAS**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación remitida por el extremo demandante en correo electrónico del 20 de noviembre de 2020, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO de ANDREA BERNAL PINZON contra CAMILO BERNAL PRIETO y CLEVER COSMETICS SAS, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.

3.- Desglósesse y hágase entrega a quien verificó el pago, del documento base de la ejecución, con constancia de que hizo el pago. Déjese copia auténtica del mismo en el expediente.

4.- Sin costas.

5.- De conformidad con el art. 51 e inciso final del art. 461 del C.G.P. se ordena al secuestre designado ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA rinda cuentas de la gestión encomendada en el término de 10 días. Secretaría suminístrele la información por él requerida mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2020.

COMUNIQUESELE.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78

del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0eb2a5e8763effec4c151e16a16842717308fd491a929488c6ff7c3910bc70**

Documento generado en 26/11/2020 06:27:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>